



**Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021,
02/2021 EXT, del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.**



Siendo las 10:00 Diez horas del día 18 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Miguel Navarro Flores**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; el **Dr. Israel García Iñiguez**, Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva; siendo así, así como el **Lic. Juan Pablo Torres Pimentel**, Jefe del Área de Archivo, se somete a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 
1. Lista de asistencia;
 2. Declaratoria de quórum;
 3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
 4. Integración al Comité de Transparencia de manera permanente al Jefe de Archivos de la SESAJ;
 5. Presentación y aprobación, en su caso, del acta de inicio de la auditoría interna 01/2021, realizadas por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia, de mantener actualizada la información fundamental que genera dicha área;
 6. Presentación y aprobación, en su caso, de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de interés de los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, dichas declaraciones propuestas por el Órgano Interno de Control, para cumplir con las obligaciones de transparencia, de mantener actualizada la información fundamental que genera dicha área;
 7. Informe del Estatus del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco;
 8. Presentación y en su caso aprobación de la reserva, que se deriva de la solicitud de información recibida oficialmente mediante el sistema electrónico infomex, bajo el número de folio 03920721, a la que se le asignara el número de expediente interno 99/2021; y
 9. Propuesta para su publicación en el portal de Transparencia, del resultado de la auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Jalisco.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA



1. LISTA DE ASISTENCIA;

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.

2. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

4. INTEGRACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MANERA PERMANENTE AL JEFE DE ARCHIVOS DE LA SESAJ

El secretario de este Comité expone, que el día 26 de abril del año en curso, el Lic. Juan Pablo Torres Pimentel, Jefe de Archivo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, mandó un correo, al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestaba lo siguiente:

“Estimado Lic. Miguel Navarro Flores, titular de la UTI, a través del presente le solicito formalmente ser invitado a las sesiones del comité de transparencia, órgano en que debo participar como área coordinadora de archivos de la Secretaría desde noviembre de 2019 en que fue aprobada y publicada la *Ley de Archivos del Estado...*(Sic)”

Una vez mencionado lo anterior el secretario, expone que de conformidad con el artículo 30, fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el que a la letra dice:

Artículo 30. Las Áreas Coordinadoras de Archivos tendrán las siguientes funciones:

...

X. Participar en el Comité de Transparencia del sujeto obligado que corresponda en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

...

En ese orden, de ideas, el secretario, informa que a partir de esta sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, el Lic. Juan



Pablo Torres Pimente, Jefe de Archivo, será integrante de manera permanente, con derecho a voz, mas no a voto.

Es así que después de analizar lo anterior, se somete a votación para la integración de manera permanente al Comité de transparencia al Jefe de Archivo, el cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/08/2021

"Este Comité de Transparencia, aprueba la integración del Jefe de Archivo de la SESAJ, al Comité de Transparencia de Manera Permanente, con derecho a voz, más no a voto".

5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE INICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA 01/2021, REALIZADAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE GENERA DICHA ÁREA

El Secretario de este Comité expone que, el día 27 de abril del año 2021, el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, giro un oficio con la nomenclatura SESAJ/OIC/037/2021, dirigido a la Unidad de Transparencia en el que se solicita lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II y 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso n), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; tengo a bien solicitar sea sometida al Comité de Transparencia la versión pública del **acta de Inicio de Auditoría 1/2021**"

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo,



Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, remite las actas de inicio de las auditorías 01/2020 y 02/2020, toda vez que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que en el acta de inicio de auditoría, se contienen datos personales que se mencionan a continuación en la siguiente tabla:

Datos eliminados en el acta de inicio de auditoría	
Numero consecutivo	Dato eliminado
1	Registro Federal de Contribuyentes
2	Edad
3	Estado Civil
4	Entidad Federativa de Origen
5	RFC/HOMOCLAVE

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalado, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así que después de analizar las versiones públicas del acta de inicio de la auditoría 01/2021, se somete a votación para la aprobación de la mismas, la cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/09/2021



*"confirma la elaboración de las versiones pública de la auditoría interna 01/2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: **Registro Federal de Contribuyentes, edad, estado civil, entidad federativa de origen y RFC/HOMOCLAVE**, contenidos éstos en el acta de inicio de auditoría".*

6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA, DICHAS DECLARACIONES PROPUESTAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE GENERA DICHA ÁREA

El secretario de este Comité expone que, el día 03 de mayo del año 2021 el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, giró un oficio con la nomenclatura SESAJ/OIC/038/2021, dirigido a la Unidad de Transparencia en el que se solicita textualmente lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II y 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso y), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; así como, 33 y 34 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco; tengo a bien solicitar sea sometida para su aprobación al Comité de Transparencia de éste Ente Público, las versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del C. Salvador Gutiérrez Gómez.

El secretario de este Comité expone que, el día 13 de mayo del año 2021 el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, giró un oficio con la nomenclatura SESAJ/OIC/048/2021, dirigido a la Unidad de Transparencia en el que se solicita textualmente lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II y 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer



párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso y), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; así como, 33 y 34 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco; tengo a bien solicitar sean sometidas al Comité de Transparencia la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión de la C. Sandra Beatriz Ceballos Lomelí, para su aprobación.

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, remite la declaración patrimonial inicial en versión Pública, toda vez que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que en las declaraciones patrimoniales presentadas por los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se contienen datos personales que se mencionan a continuación en la siguiente tabla:

Documento	Dato Personal Contenido
Declaración Patrimonial	<i>CURP</i>
	<i>RFC/Homoclave</i>
	<i>Correo electrónico personal</i>
	<i>Estado civil</i>
	<i>Régimen matrimonial</i>
	<i>País donde nació</i>
	<i>Nacionalidad</i>
	<i>Entidad donde nació</i>
	<i>Número de celular</i>
	<i>Lugar donde se ubica</i>
	<i>Domicilio particular</i>
	<i>Localidad o colonia</i>
	<i>Entidad federativa</i>
	<i>Municipio o alcaldía</i>
	<i>Código postal</i>
<i>Teléfono particular</i>	
<i>Nombre de terceros</i>	



	Parentesco
	Dependientes económicos

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalado, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así que después de analizar la versión pública de la declaración patrimonial, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/10/2021

“Se confirma la elaboración de la versión pública de situación patrimonial y de interés de conclusión del C. Salvador Gutiérrez Gómez y de la C. Sandra Beatriz Ceballos Lomelí, ex personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control y por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: CURP, RFC/Homoclave, Correo electrónico personal, Estado civil, Régimen matrimonial, País donde nació, Nacionalidad, Entidad donde nació, Número de celular, Lugar donde se ubica, Domicilio particular, Localidad o colonia, Entidad federativa, Municipio o alcaldía, Código postal, Teléfono particular, Nombre de terceros, Parentesco, Dependientes económicos, contenidos éstos en las declaraciones patrimoniales”.



7. INFORME DEL ESTATUS DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

El secretario del Comité informa que la Dra. Haimé Figueroa Neri, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, envió un correo el día 22 de abril de 2021, a la Lic. Claudia Patricia Arteaga Arróniz, Coordinador General de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del estado de Jalisco, en el que se remitía el Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, para que dicho Órgano Garante, precisara las recomendaciones mencionadas en la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el día 26 de abril del 2021.

En ese orden de ideas, la Lic. Claudia Patricia Arteaga Arróniz, Coordinador General de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del estado de Jalisco, remitió un correo electrónico, el día 30 de abril del 2021, al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que anexaba un archivo en formato Word, con las modificaciones sugeridas por dicho Órgano Garante, por lo cual, el personal de la Unidad de Transparencia, se dio a la tarea de realizar las modificaciones sugeridas por dicho Órgano, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

Modificaciones realizadas al Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco	
Modificación recomendada	Modificación subsanada
En el primer párrafo agregar “,”	... artículo 24 fracción XIV,...
Considerandos Tercero “agregar acento y agregar ,”	...Capítulo IV... ... artículo 24.1 fracción V,...
Considerandos Cuarto eliminar “proyecto de”	... se presenta el Reglamento...
Artículo 1 cambiar la letra “p y e en mayúsculas”	...Posesión de Sujetos Obligados del Estado...
Artículo 2 agregar una “,”	...el artículo 24.1 fracción V,...
Artículo 3, cambia letras P en mayúsculas	I. ... Política... II. ... Política... IV ... Políticos...
En los artículos 5 agregar “-”, eliminar “le”, agregar “,” agregar “en Posesión de Sujetos Obligados”, eliminar los “sistemas de información confidencia y reservados”, eliminar “de”, eliminar “l e y “ y agregar “de e y”	Artículo 5.- ... XIV. A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; XXV. Sistema Electrónico de Publicación



	XXIX. Al Sistema de Portales de Obligaciones XXXIV. solicitudes de derecho ARCO, gestión de la información, y resolución; y
Agregar acento en el Título segundo	Título segundo
Artículo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, agregar “-“	
Artículo 8 agregar “la”	... la Secretaría Ejecutiva
Artículo 10 homologar el reglamento en cuestión de términos	... 13 días
Artículo 11 eliminar la palabra “que” y agregar “el”	... los formatos se hayan actualizado... el plazo establecido.
Artículo 12 agregar acento	... nombre del servidor público que lo realizó
Artículo 13 eliminar la letra “s” y agregar dos acentos	... Unidad Administrativa... el término... se actualizó
Artículo 15 agregar “de Transparencia”	... Sistema Nacional de Transparencia.
Artículo 16 agregar acento y agregar la palabra “revocará”	... el cual confirmará o revocará
Artículo 21 eliminar la palabra “información”	... información confidencial la siguiente
Artículo 23 eliminar la letra “n” y cambiar la palabra “Ley por Reglamento”	I. confidencial que posea III confidencial que posea reconocidos en este Reglamento
Agregar acento en Título Tercero	Título Tercero
Artículo 24 eliminar “en materia de ampliación de plazo” y eliminar la atribución del Comité de Transparencia referente a los criterios generales de clasificación	en materia de clasificación de la información y declaración
Artículo 25 agregar “quien lo presidirá”	...la Secretaría Ejecutiva, quien lo presidirá
Artículo 27 agregar acentos	... si se realizará... se llevarán
Artículo 32 eliminar la letra “e”, agregar en mayúscula la letra “d”, agregar “de Transparencia “	I. ...Instituto de Transparencia, Información... de Datos Personales VIII ... Sistema Nacional de Transparencia
Agregar acento en Título Cuarto	Título Cuarto
Artículo 35 eliminar la letra “b” y cambiar redacción	... en caso de advertir... al día hábil siguiente
Agregar acento en Título Quinto	Título Quinto
Artículo 45 agregar acento	... se le mandará un segundo oficio



Artículo 47 agregar la palabra "pseudonimo"	... el nombre o pseudonimo
Agregar acento en Título Sexto	Título Sexto
Artículo 51 agregar "su" y eliminar "su"	... o en su caso, mediante representante legal
Artículo 52 agregar la palabra "cual"	... el cual acredite su identidad
Artículo 55 precisar que se trata de solicitudes de derechos ARCO	... la solicitud de derechos ARCO
Artículo 62 agregar la letra "i" en mayúscula	... requerido por el Instituto
Artículo 65 homologar las altas y bajas referente a Unidades Administrativas	... Unidades Administrativas que correspondan y la Unidad de Transparencia
Agregar acento en Título Décimo	Título Décimo
Transitorio primero agregar acento	El presente Reglamento entrará
Transitorio segundo agregar "la"	...Portal de Internet de la Secretaría Ejecutiva
Transitorio cuarto agregar acentos	... quien analizará... en su caso la aprobará
Transitorio quinto agregar la letra "i" en mayúscula	...Instituto de Transparencia, Información Pública

Por lo cual, una vez realizadas las modificaciones sugeridas, se pone a disposición dicho reglamento, a la Dra. Haimé Figueroa Neri, con la finalidad de que se pueda presentar en la próxima sesión del Órgano de Gobierno de este Sujeto Obligado.

Dicho lo anterior la Dr. Haimé Figueroa Neri, toma el uso de la voz y menciona que, en su carácter de Secretaria Técnica, da por recibido el Reglamento *Interno de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco*, con las modificaciones realizadas, mismas que fueron sugeridas por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del estado de Jalisco, con la finalidad de presentarlo en la próxima sesión del Órgano de Gobierno, para que dicho reglamento surta efectos legales, concluyendo así su participación.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/11/2021

"Este Comité de Transparencia da por recibido y apruebas las modificaciones realizadas al Reglamento Interno de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, sugeridas por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del estado de Jalisco".



8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RESERVA, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA OFICIALMENTE MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFORMEX, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 03920721, A LA QUE SE LE ASIGNARA EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 99/2021

El secretario expone que el día 06 de mayo del año en curso, mediante el sistema electrónico infomex, se recibió una solicitud de información con número de folio 03920721, a la que se le asignara el número de expediente interno SESAJ/UT/99/2021, en la que solicita textualmente lo siguiente:

"En terminos del artículo 100 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades, solitico copia integra del expediente de investigación "INV002/2020" toda vez que, supuestamente en fecha 20 de abril del 2021 se concluyo la misma, y el suscrito es parte denunciante en el citado expediente...(Sic)"

Una vez analizada la petición de información, se requiero al Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción mediante el oficio SESAJ/UT/292/2021, por lo cual dicho Órgano Interno de Control, mediante su oficio SESAJ/OIC/046/2021 de fecha 11 de mayo del año en curso, informa que la información requerida por el ciudadano, en su petición de información, se encuentra en los supuesto de reserva de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1, fracción I, inciso g) y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **entendiéndose como información reservada aquella información pública protegida, relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.**

"...de acuerdo a la naturaleza de la información, está se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la ley..."

Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

Incisos a) a f) (...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado; (...)



Aunado a lo establecido en los artículos vigésimo sexto y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se transcribe:

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, **la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información**, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

TRIGÉSIMO NOVENO. - El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción 111 del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo antes mencionado, se entiende que una sentencia no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.

Por lo que, una vez referenciado lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Es que, se colige que la información solicitada encuadra en los supuestos mencionados en líneas precedentes, resultando en que, revelar la información contenida en el expediente de Investigación INV-002/2020 solicitado, sería perjudicial para las partes, por lo que se procede a justificar lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la materia de la siguiente manera:



PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Información reservada- Negación

Referente al numeral 1 que a la letra dice:

"1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:"

Fracción I.- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Se cumple lo previsto en la fracción primera, toda vez que, se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17.1 fracciones I, inciso g) y IIII, que a la letra se cita:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:
Incisos a) a f)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado; (...)

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Se cumple lo previsto en la fracción II, toda vez que el proporcionar o publicitar las estrategias procesales que pudieran implementarse contenidas en el informe justificado en el procedimiento judicial antes de que haya concluido; contraviene al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales -traducidos documentalmente como un expediente- no sólo en su parte formal como integración documentada de actos procesales, sino también en su parte material como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales, generando confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que el procedimiento jurisdiccional sea resguardado hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconciertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que al revelar actuaciones judiciales antes de tiempo estaría contraviniendo lo que establece la Ley de la materia.



En este contexto vale la pena señalar que el legislador decidió limitar los efectos del derecho de acceso a la información a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso por la resolución definitiva del expediente, por lo que es posible señalar que toda información que obre en un expediente que está sujeto a un proceso judicial o jurisdiccional, se entenderá válidamente reservado, hasta en tanto no cause estado la resolución definitiva correspondiente.

Así las cosas, es importante destacar que dicho juicio materia de la solicitud de acceso se encuentra sustanciándose y aún no se han emitido pronunciamientos definitivos que hayan causado estado por parte de las autoridades jurisdiccionales, por lo que el manejo indiscriminado de la información relativa a las documentales que integran el expediente salvo las que tengan vida jurídica propia, de conocerse por alguno de los involucrados o terceros pueden afectar el tratamiento y la defensa con que cuenta esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, lo que se traduce en una ventaja defensiva indebida y ello puede representar un riesgo grave tanto para el desarrollo de las estrategias procesales como para el resultado de la defensa de los casos que se postulan ante las autoridades judiciales, razón que subsistirá hasta en tanto no se cuente con pronunciamientos definitivos con firmeza de cosa juzgada.

Asimismo, el dar a conocer la información que es materia de la solicitud, puede traducirse en una ventaja indebida que fortalezca las estrategias procesales de la parte quejosa, causando detrimento a los principios de imparcialidad y legalidad de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Se cumple lo previsto en la fracción III, ya que se estima que el daño causado entre proteger la información que revelándola es más fuerte, ya que si se llegara a entregar podría poner en perjuicio las estrategias judiciales tendientes a resolver de manera favorable para este Sujeto Obligado aunado a que el supuesto legal de reserva de dicha información aclara



	<p>que ésta puede otorgarse ante la petición de una autoridad si se diera el caso.</p> <p>Asimismo al tener acceso a dicha información podría causar daño irreparable a las partes que intervienen en el juicio, así como la desinformación, confusión a la ciudadanía en general, De igual forma por el tipo de información que se encuentra dentro del expediente específico que se requiere, podría causarse un daño a los ciudadanos que intervienen en el mismo, ya que hacen falta actuaciones procesales que se desarrollen dentro del expediente, por lo que es evidente que la reserva resulta de gran importancia.</p> <p>aunado a que se pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, y con la finalidad de no amenazar el interés protegido, tomando en consideración que de liberarse la información el daño que pudiera causar es mayor a cualquier interés por conocer dicha información, por lo que se advierte que la información relativa a la investigación desahogada ahora ante el Tribunal de Justicia administrativa en forma de juicio, solicitados se encuentra en trámite y se encuentra sustanciándose y aún no se ha emitido pronunciamiento definitivo y que haya causado estado por parte de las autoridades jurisdiccionales.</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción IV, toda vez que, se considera que reservar la información solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo posible disponible para evitar un perjuicio, pues como ya se ha señalado, de darse a conocer la información podría vulnerar el estado de derecho.</p>

Pide el uso de la voz el Titular del Órgano de Interno de Control, para agregar que en su carácter de Titular del OIC, considera conveniente, que el tiempo que deberá de ser reservado dicho expediente de investigación, deberá de ser por un año, toda vez que se encuentra pendiente, por acordar el inicio, desahogo y conclusión del trámite jurisdiccional, además de los elementos de defensa e impugnación ordinario y extraordinarios, que pueda ejercer el denunciante ante el tribunal referido u otro órgano jurisdiccional.

Es así que después de analizar dicha prueba de daño, se somete a votación para la reserva del expediente de investigación "INV002/2020, generada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual arrojó un total de tres votos a favor.



ACU/SESEAJ/CT/12/2021

“Este comité de Transparencia, reserva la información correspondiente a la investigación “INV002/2020 generada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por el periodo de un año”.

9. PROPUESTA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, DEL RESULTADO DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El secretario expone que, el 24 de marzo de 2021, la Lic. Sofía Montserrat Godínez Melgoza, Directora General de Auditorías de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, giro un oficio con nomenclatura SHP/DGA/DAEFRF/048/2021, a la Dra. Haimé Figueroa Neri, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en el que se menciona que la auditoría con No. 858-DE-GF, de título Participaciones Federales a Entidades Federativas, resulto sin observaciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Dra. Haimé Figueroa Neri, pide el uso de la voz, en el que señala que, como una buena práctica, el oficio SHP/DGA/DAEFRF/048/2021 y el informe presentado individual de auditoría presentado a la Cámara de Diputados, se deberán de publicar en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, siendo más específicos en la Fracción V inciso N, relativo a “Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas. Así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años”.

Es así que una vez desahogado dicho punto se somete a votación, la cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/13/2021

“Se aprueba la publicación del oficio SHP/DGA/DAEFRF/048/2021 y el informe presentado individual de auditoría presentado a la Cámara de Diputados, en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Fracción V inciso N”.

Una vez desahogado todos los puntos de del orden del día se presenta el siguiente resumen de acuerdo, que se emitieron a lo largo de esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



ACU/SESEAJ/CT/08/2021

"Este Comité de Transparencia, aprueba la integración del Jefe de Archivo de la SESAJ, al Comité de Transparencia de Manera Permanente, con derecho a voz, más no a voto".

ACU/SESEAJ/CT/09/2021

*"confirma la elaboración de las versiones pública de la auditoría interna 01/2021 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: **Registro Federal de Contribuyentes, edad, estado civil, entidad federativa de origen y RFC/HOMOCLAVE**, contenidos éstos en el acta de inicio de auditoría".*

ACU/SESEAJ/CT/10/2021

*"Se confirma la elaboración de la versión pública de situación patrimonial y de interés de conclusión del C. Salvador Gutiérrez Gómez y de la C. Sandra Beatriz Ceballos Lomelí, ex personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control y por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: **CURP, RFC/Homoclave, Correo electrónico personal, Estado civil, Régimen matrimonial, País donde nació, Nacionalidad, Entidad donde nació, Número de celular, Lugar donde se ubica, Domicilio particular, Localidad o colonia, Entidad federativa, Municipio o alcaldía, Código postal, Teléfono particular, Nombre de terceros, Parentesco, Dependientes económicos**, contenidos éstos en las declaraciones patrimoniales".*

ACU/SESEAJ/CT/11/2021

"Este Comité de Transparencia da por recibido las modificaciones realizadas al Reglamento Interno de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, sugeridas por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del estado de Jalisco".



ACU/SESEAJ/CT/12/2021

“Este comité de Transparencia, reserva la información correspondiente a la investigación “INV002/2020 generada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por el periodo de un año”.

ACU/SESEAJ/CT/13/2021

“Se aprueba la publicación del oficio SHP/DGA/DAEFRF/048/2021 y el informe presentado individual de auditoría presentado a la Cámara de Diputados, en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Fracción V inciso N”.

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 11:00 once horas del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

Dra. Haime Figueroa Neri
Presidenta del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

Lic. Miguel Navarro Flores.
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

Dr. Israel García Iniguez
Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Segunda Sesión Extraordinaria del 2021, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.